

102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.— Augusto Betancourt. Presidente del Ayuntamiento.— Melchor Contín Alfáu, Síndico Municipal.— Heriberto Puello Acosta, Secretario del Ayuntamiento”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 955, que aprueba un contrato que modifica el Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de una nueva tubería en el Acueducto de Ciudad Trujillo.—

G. O. Nº 6301, del 1º de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 955.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por la Repú-

blica Dominicana, representada por el señor Director General de Obras Públicas, Manuel de Moya Alonzo, y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, representada por su presidente señor Allan M. Hirsh;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha dieciocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, por la República Dominicana, representada por el señor Director General de Obras Públicas, Manuel de Moya Alonzo, y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, representada por su presidente señor Allan M. Hirsh, que copiado a la letra dice así:

“MODIFICACION AL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA TUBERIA EN EL ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO

ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Director General de Obras Públicas, Manuel de Moya Alonzo, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 17821, Serie 47, sello No. 507, año 1945, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 13 de Julio de 1945, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Presidente, señor Allan M. Hirsh, mayor de edad, norteamericano, casado, con elección de domicilio en el Hotel Jaragua de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue de este Contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— Se modifican los artículos 1, 11 y 14 del Contrato suscrito el 16 de Abril de 1945 entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción de una nueva tubería en el Acueducto de Ciudad Trujillo, aprobado por Resolución N° 876 del Congreso Nacional promulgada el 19 de Abril de 1945, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a

la entera satisfacción del Gobierno, 39½ (treinta y nueve) y medio kilómetros de tubería de concreto de 30 pulgadas de diámetro, entre el Reservoir del Acueducto de Ciudad Trujillo y la estructura de la Represa del río Isa.

Art. 11.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar, libre de derechos de Aduana, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, útiles de campamento que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este Contrato, así como los materiales que requiera dicha obra, incluyendo combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de Arrimo de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados no podrán ser vendidos en el país sino previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 14.— La Dirección General de Obras Públicas tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente contrato, por medio de los organismos que designe”.

Art. 2.— El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 18 de Julio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Por la República Dominicana:

Fdo. Manuel de Moya Alonzo,
Director General de Obras Públicas.

Por la Lock Joint Pipe Company:

Fdo. Allan M. Hirsh.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Inde-

pendencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 956 que faculta a las Organizaciones Obreras a elegir anualmente en cada provincia un Procurador Obrero.— G. O. Nº 6302, del 2 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 956.

Art. 1.— En cada provincia será elegido anualmente, por